EXPEDIENTE: RR.SDP.0037/2013	_____	FECHA RESOLUCIÓN: 14/Agosto/2013
Ente Obligado: Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta emitida por el ente obligado .		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40, primer párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y el diverso 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso y la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, y ordenarle que emita un pronunciamiento categórico en el que de manera clara precise que es competente para atender la solicitud de acceso a datos personales origen del presente recurso de revisión e indique el nombre del trámite a través del cual el ahora recurrente puede obtener el documento de su evolución salarial haciendo las aclaraciones que estime pertinentes, lo anterior a fin de brindarle certeza jurídica al recurrente		

infodf
Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

_____

ENTE PÚBLICO:
OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SDP.0037/2013

México, Distrito Federal, a catorce de agosto de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SDP.0037/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Héctor _____, en contra de la respuesta emitida por la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El seis de mayo de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, el particular presentó su **solicitud de acceso a datos personales** con folio 0114000092413, en la que requirió en **copia certificada**:

> *"Expedición de la EVOLUCIÓN SALARIAL de la plaza Director General "B" adscrita a la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno del DF que ocupé hasta el 15 de abril de 2003, que comprenda dicha EVOLUCIÓN SALARIAL del 16 de abril de 2002 (un año anterior a mi baja) hasta la fecha actual y que incluya por separado a) sueldo, b) sobresueldo, c) compensación y d) y cualquier otra remuneración periódica que haya correspondido o corresponda al referido puesto.*
>
> *Para en efecto doy a conocer los siguientes datos: 1) RFC … 2) Delegación del ISSSTE que me corresponde …*
>
> ***En caso de solicitud de acceso, indique otros datos para facilitar su localización (opcional). En caso de solicitud de cancelación, indique las razones por las cuales considera que sus datos deben ser cancelados. En caso de solicitud de oposición, anote las razones por las cuales se opone al tratamiento de sus datos.***
> *1. "INFORME OFICIAL DE SERVICIOS PRESTADOS EN ESTA DEPENDENCIA", 2) "HOJA ÚNICA DE SERVICIOS ISSSTE, ambos expedidos por la Subdirección de Prestaciones y Capacitación de la Oficialía Mayor."* (sic)

II. El veinticuatro de mayo de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, el Ente Público notificó al particular mediante el "*Acuse de aviso de entrega de su solicitud"* que había sido atendida su solicitud de acceso a datos

personales, motivo por el cual debía presentarse en la Oficina de Información Pública para acreditar su identidad, a efecto de entregarle la información solicitada.

III. El diecisiete de junio de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión manifestando lo siguiente:

- Los oficios mediante los cuales se dio contestación no contenían una respuesta a la solicitud de acceso a datos personales, por el contrario, se trataba de una respuesta antijurídica, carente de fundamentación, motivación y evasiva.

- El Ente Público debía contestar la solicitud de acceso a datos personales al haber expedido la *"HOJA ÚNICA DE SERVICIOS y el informe OFICIAL DE SERVICIOS PRESTADOS EN ESTA DEPENDENCIA"*.

- El carecer de la documentación solicitada le causaba agravio, ya que le impedía justificar ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) su derecho para actualizar su pensión con los años y emolumentos totales que laboró y disfrutó cuando fue Director General "B" en la Secretaría de Obras y Servicios.

Al referido escrito, el particular adjuntó entre otras documentales, copia simple de los siguientes:

- Oficio OM/DGA/1763/2013 del veintiuno de mayo de dos mil trece, suscrito por el Director General y dirigido a la Directora Ejecutiva de Información Pública de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, el cual refiere:

  "Al respecto le comunico a usted que en virtud de tratarse de un trámite personal e individual en función de la prestación de la documentación requerida para tal efecto, el interesado cuya última Dependencia en el Gobierno de Distrito Federal haya sido la Oficialía Mayor, deberá acudir de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 14:30 horas, a la siguiente dirección: Plaza de la Constitución No, 1, Planta Baja, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06068. Lo anterior de conformidad a lo que establece la Circular Uno en su numeral 1.3.23 que a la letra dice:
  …" (sic)

- Oficio sin número del veinticuatro de mayo de dos mil trece, suscrito por la Titular

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

de la Oficina de Información Pública del Ente Público y dirigido al ahora recurrente, cuyo contenido refiere:

"Esta oficina de Información Pública turnó su petición a la unidad administrativa posiblemente competente para conocer, siendo ésta, la ***Dirección General de Administración en la Oficialía Mayor*** *misma que por medio del oficio OM/DGA/1763/2013, suscrito por el Director General da contestación a la solicitud que nos ocupa; oficio que para mayor referencia se anexa en copia simple."* (sic)

IV. El dieciocho de junio de dos mil trece, se recibió un correo electrónico del diecisiete de junio de dos mil trece, mediante el cual el particular remitió a este Instituto de nueva cuenta su escrito inicial y adicionó que presentaba como prueba superveniente el oficio GDF/SOBSE/DRI/STIP/986/14, por el que la Secretaría de Obras y Servicios le informó que los datos personales solicitados pertenecían al Sistema de Datos Personales denominado "*SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS EN LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS"*, el cual es administrado por la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal.

V. El veinte de junio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto; así como las pruebas ofrecidas por el recurrente y las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"* a la solicitud de acceso a datos personales.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir a al Ente Público el informe de ley respecto del acto impugnado.

VI. El uno de julio de dos mil trece, a través del oficio OM/OIP/253/2013 de la misma fecha el Ente Público rindió el informe de ley que le fue requerido por este Instituto, mediante el cual defendió la legalidad de su respuesta y adicionó que su Dirección

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

General de Administración a través del diverso OM/DGA/2444/2013 dio contestación a los agravios planteados de la siguiente manera:

> *"…en el oficio número OM/DGA/1763/2013 de fecha 21 de mayo de 2012, indica que para esta en posibilidades de atender a dicha petición es menester acudir a la dirección y horario que se señala en la misma, siento ésta;* […], *por lo que contrario a lo afirmado por el solicitante, este Unidad Administrativa no negó la información requerida.*
>
> *Lo anterior en razón de la documentación que se debe presentar para tal efecto, contenida principalmente en el "Instructivo para la Elaboración de Constancias de Evolución Salarial", expedido por la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal, la cual debe constar de:*
>
> - *Copia de baja del trabajador, además de los siguientes documentos:*
> - *Copia de identificación oficial con fotografía y firma*
> - *Últimos recibos de pago, y*
> - *Requisitado del formato de solicitud de trámite*
>
> *Requisitos considerados como indispensables e ineludibles para efectos de gestionar el trámite para la obtención del documento denominado "Constancia de Evolución Salarial", los cuales son básicos y determinantes para autentificar la personalidad del interesa, así como para evitar cualquier suplantación del titular de la personalidad acreditada.* [,,,]
> *Además de comprobar que el solicitante este adscrito o hay tenido como última adscripción el sector Oficialía Mayo, para esta en posibilidades de atender su requerimiento, siendo que el caso que nos ocupa, el C. Héctor _____, en efecto se identifica que como última adscripción es el sector Oficialía Mayor, por tanto, se torna necesario hacer amplia referencia a lo que establece la Circular Uno en Materia de Administración de Recursos de Gobierno del Distrito Federal en su numeral 1.3.15 publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de mayo de 2011, que a la letra dice:*
> …
> *Bajo estas consideraciones esta Dirección General de Administración, se declara competente para expedir el documento solicitado, considerando que el interesado por su parte, se encuentre en la plena disposición de cumplir con los requisitos anteriormente señalados, derivando con ello la manifestación libre, inequívoca, específica e informada, mediante el cual el interesado consiente el tratamiento de sus datos personales.*
> *…"* (sic)

VII. El cuatro de julio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Público rindiendo el informe de ley que le fue requerido.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por otra parte, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Público para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VIII. El doce de julio de dos mil trece, se recibió un correo electrónico de la misma fecha, mediante el cual el recurrente manifestó lo que a su derecho convino respecto del informe de ley rendido por el Ente Público, expresando lo siguiente:

- El oficio mediante el cual se atendió la solicitud de acceso a datos personales no era una respuesta, ya que se le daba la naturaleza de un *"trámite personal e individual"* cuando se trataba de una solicitud de datos personales.

- El asunto que dio lugar al recurso de revisión en estudio no se trataba de un trámite sino de una solicitud de acceso a datos personales muy específicos que no estaban normados por circulares especiales, como se pretendía señalar en la Circular Uno en Materia de Administración de Recursos del Gobierno del Distrito Federal en su numeral 1.3.15. Numeral que además no aparecía en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del veinte de mayo de dos mil once, por lo que se le dejaba en estado de indefensión.

- Los documentos personales a que se refería el oficio de respuesta de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal eran originados por la propia Dependencia por lo que no había motivo para exigirlos. En especial, el suscrito no contaba con los últimos recibos de pago, y es por esa razón que no realizó el trámite relativo al susodicho *"Instructivo para la Elaboración de Constancia de Evolución"* que además no era público como se desprendía del oficio de respuesta.

- Las constancias de Evolución Salarial a que se refería el oficio de respuesta no contenían la información específica solicitada.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

IX. El quince de julio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, tuvo por presentado al recurrente manifestando lo que a su derecho convino respecto del informe de ley rendido por el Ente Público.

Asimismo, con fundamento en el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

X. El dieciséis de julio de dos mil trece, se recibió un correo electrónico de la misma fecha, por medio del cual el Ente Público presentó un alcance a su informe de ley en el que adjuntó copia simple del Manual para la Elaboración de Constancias de Evoluciones Salariales.

XI. Mediante acuerdo del diecinueve de julio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, tuvo por presentado al Ente Público con el correo de cuenta, ordenándosele estar a lo acordado en el diverso del cuatro de julio de dos mil trece.

XII. Por acuerdo del seis de agosto de dos mil trece, se hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que formularan sus alegatos, sin que hicieran consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 23, 24, fracción XV, 38 y 40 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra señala:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Una vez analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Ente Público no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria. En consecuencia, se procede a entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal transgredió el derecho de acceso de datos de datos personales del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar al Ente Público que permita el acceso a los mismos, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente Público de proporcionar el acceso a datos personales se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente esquematizar la solicitud de acceso a datos personales, la respuesta del Ente Público y los agravios formulados por el recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES	RESPUESTA DEL ENTE PÚBLICO	AGRAVIOS
Expedición de la evolución salarial	**Oficio sin número del veinticuatro de mayo de dos mil trece.**	**i)** Los oficios mediante los cuales se dio contestación

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

de la plaza Director General "B" adscrita a la Secretaría de Obras y Servicios que ocupó Héctor _____ hasta el quince de abril de dos mil tres. Documento que debía comprender del dieciséis de abril de dos mil dos (un año anterior a su baja) hasta la fecha actual y que incluyera por separado a) sueldo, b) sobresueldo, c) compensación y d) cualquier otra remuneración periódica que haya correspondido o corresponda al referido puesto.	*"Esta oficina de Información Pública turnó su petición a la unidad administrativa posiblemente competente para conocer, siendo ésta, la Dirección General de Administración en la Oficialía Mayor misma que por medio del oficio OM/DGA/1763/2013, suscrito por el Director General da contestación a la solicitud que nos ocupa; oficio que para mayor referencia se anexa en copia simple."* (sic) **OM/DGA/1763/2013 del veintiuno de mayo de dos mil trece.** *"Al respecto le comunico a usted que en virtud de tratarse de un trámite personal e individual en función de la presentación de la documentación requerida para tal efecto, el interesado cuya última Dependencia en el Gobierno de Distrito Federal haya sido la Oficialía Mayor, deberá acudir de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 14:30 horas, a la siguiente dirección: Plaza de la Constitución No, 1, Planta Baja, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06068. Lo anterior de conformidad a lo que establece la Circular Uno en su numeral 1.3.23 que a la letra dice:* *…"* (sic)	no contenían una respuesta a la solicitud de acceso a datos personales, por el contrario, se trataba de una respuesta antijurídica, carente de fundamentación y motivación y evasiva. **ii)** El Ente Público debía contestar la solicitud de acceso a datos personales presentada al haber expedido la "*HOJA ÚNICA DE SERVICIOS* y el informe *OFICIAL DE SERVICIOS PRESTADOS EN ESTA DEPENDENCIA."* **iii)** El carecer de la documentación solicitada le causaba agravio, ya que le impedía justificar ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) su derecho para actualizar su pensión con los años y emolumentos totales que laboró y disfrutó cuando fue Director General "B" en la Secretaría de Obras y Servicios.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a datos personales"* y del *"Acuse de recibo de recurso de revisión"* del sistema electrónico "*INFOMEX"* relativas a la solicitud de acceso a datos personales con folio 0114000092413, así como del oficio OM/DGA/1763/2013 del veintiuno de mayo de dos mil trece y el diverso sin número del

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

veinticuatro del mayo de dos mil trece. A las cuales se les concede valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis de Jurisprudencia sustentada por el Poder Judicial de la Federación:

> *Novena Época*
> *Instancia: Pleno*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *Tomo: III, Abril de 1996*
> ***Tesis: P. XLVII/96***
> *Página: 125*
>
> ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).*** *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*
> *Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.*
> *El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar* ***Tesis de jurisprudencia****. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar los agravios formulados por el recurrente y la respuesta emitida por el Ente Público a fin de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

operante el ejercicio del derecho de acceso a datos personales y si en consecuencia, se transgredió este derecho.

En esa sentido, dado que en el agravio identificado con el inciso **i**) el recurrente se inconformó porque "*los oficios mediante los cuales se da contestación no contienen una respuesta a la solicitud de acceso a datos personales, por el contrario, se trata de una respuesta antijurídica, carente de fundamentación y motivación y evasiva"* (sic), se estima pertinente analizar el contenido del oficio OM/DGA/1763/2013 del veintiuno de mayo de dos mil trece y el diverso sin número del veinticuatro de mayo del mismo año, que señalan lo siguiente:

- Oficio OM/DGA/1763/2013 del veintiuno de mayo de dos mil trece.

> *¡Al respecto le comunico a usted que* ***en virtud de tratarse de un trámite personal e individual en función de la presentación de la documentación requerida para tal efecto, el interesado cuya última Dependencia en el Gobierno de Distrito Federal haya sido la Oficialía Mayor****, deberá acudir de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 14:30 horas, a la siguiente dirección: Plaza de la Constitución No, 1, Planta Baja, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06068. Lo anterior de conformidad a lo que establece la Circular Uno en su numeral 1.3.23 que a la letra dice:*
> …" (sic)

- Oficio sin número del veinticuatro de mayo de dos mil trece.

> *"Esta oficina de Información Pública turnó su petición a la unidad administrativa posiblemente competente para conocer, siendo ésta, la* ***Dirección General de Administración en la Oficialía Mayor misma que por medio del oficio OM/DGA/1763/2013, suscrito por el Director General da contestación a la solicitud que nos ocupa****; oficio que para mayor referencia se anexa en copia simple."* (sic)

De lo transcrito se advierte, que contrario a lo manifestado por el recurrente en el agravio en estudio, el Ente Público, a través de su Dirección General de Administración, si emitió una respuesta a la solicitud de acceso a datos personales

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

origen del expediente en el que se actúa (entendiéndose por aquélla a la contestación a una pregunta, duda o dificultad que no necesariamente implica una respuesta afirmativa a lo solicitado).

No obstante lo anterior, de su lectura se desprende que el Ente Público manifestó que en virtud de tratarse de un trámite personal e individual en función de la presentación de la documentación requerida para tal efecto, **el interesado cuya última Dependencia en el Gobierno de Distrito Federal hubiera sido la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal**, debía presentarse en las instalaciones que ocupa dicho Ente. Contestación de la que no se desprende claramente si el Ente recurrido aceptó que es o no competente para atender el requerimiento formulado.

Lo anterior es así, si se toma en cuenta que en la solicitud de acceso a datos personales el ahora recurrente manifestó que requería la expedición de la **evolución salarial de la plaza Director General "B" adscrita a la Secretaría de Obras y Servicios que ocupó hasta el quince de abril de dos mil tres**, manifestación que relacionada con la respuesta que se analiza, conduce a la conclusión que es la Secretaría de Obras y Servicios la competente para atender lo solicitado y no la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal.

En ese sentido, se estima que la respuesta impugnada genera en el recurrente incertidumbre jurídica respecto a si la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal es quien debe atender la solicitud de acceso a datos personales o bien, la competencia recae en otro Ente Público.

Por lo expuesto, es posible concluir que el agravio identificado con el inciso **i)** consistente en "*los oficios mediante los cuales se da contestación no contienen una respuesta a la solicitud de acceso a datos personales, por el contrario, se trata de una*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

respuesta antijurídica, carente de fundamentación y motivación y evasiva" (sic), resulta parcialmente **fundado,** ya que no obstante que el Ente Público emitió una respuesta a la solicitud de acceso a datos personales con folio 0114000092413, ésta no le brinda certeza jurídica sobre si el Ente recurrido es o no competente para atender el requerimiento formulado.

Ahora bien, a efecto de garantizar debidamente el acceso a datos personales que le asiste al recurrente y tomando en cuenta que en el agravio identificado con el inciso **ii)** el recurrente manifestó que "***el Ente Público debe contestar la solicitud de acceso a datos personales*** *presentada al ser quien expidió la HOJA ÚNICA DE SERVICIOS y el informe OFICIAL DE SERVICIOS PRESTADOS EN ESTA DEPENDENCIA"*, a manera de antecedentes, se trae a colación el oficio GDF/SOBSE/DRI/STIP/986/13 del catorce de junio de dos mil trece, el cual contiene la respuesta recaída a la solicitud de acceso a datos personales con folio 0107000070613 presentada por el ahora recurrente ante la Secretaría de Obras y Servicios, formulada en los mismos términos que la que originó el recurso de revisión que se resuelve (documental exhibida por el recurrente en alcance a su escrito del recurso de revisión), en la que señala lo siguiente:

> "…
> *Sobre el particular de conformidad en los artículos 21 fracciones IV, V, VII y IX, 26, 27 y 32 de Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal,* ***le notifico que los documentos solicitados no son del ámbito de competencia de la Secretaría de Obras y Servicios, ya que pertenecen al Sistema de Datos Personales denominado "SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS EN LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS", el cual es administrado por la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal****.*
> *…"* (sic)

En ese mismo sentido, el *"AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CAMBIO DE NIVEL DE SEGURIDAD EXIGIDO POR EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES BAJO LA TUTELA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN EN LA*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS DENOMINADO "SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS EN LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS", SIENDO EL NIVEL ALTO DE SEGURIDAD EL ADOPTADO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVIDAD APLICABLE EN ESTA MATERIA".[1], refiere:

> ***Finalidad o uso previsto:***
>
> ***Administrar los Recursos Humanos y Financieros destinados a los Gastos para los servicios personales, conforme a las políticas, lineamientos, criterios y normas determinadas por la Oficialía Mayor y la Secretaría de Finanzas, la integración de los expedientes personales de los servidores públicos, prestadores de servicios y prestadores de servicio social, así como la administración de la nómina, prestaciones y movimientos del personal.***
>
> …
>
> *Estructura básica del sistema de datos personales.*
>
> *Datos identificativos: Nombre, Domicilio, Teléfono Particular, Celular, Firma, Clave del Registro Federal de Contribuyentes RFC, Clave Única de Registro de Población CURP, Lugar de Nacimiento, Fecha de Nacimiento, Fotografía, Edad, Estado Civil, Matricula del Servicio Militar Nacional, Nacionalidad, Número de Pasaporte.*
> *Datos electrónicos: Correo electrónico no oficial.*
> *Datos Laborales: Incidencia, Nombramiento, Solicitud de Empleo, Capacitación, Hoja de Servicio, Referencias Laborales, Referencias Personales, Actividades Extracurriculares.*
> *Datos Patrimoniales: Cuentas Bancarias, Referencias Personales.*
> *Datos Académicos: Cédula Profesional, Certificados y Reconocimientos, Títulos, Calificaciones, Trayectoria Educativa.*
> *Datos de Naturaleza Pública: Aquellos que por su mandato legal sean accesibles al público.*
> *Datos sobre la Salud de las Personas: Incapacidades Medicas, Discapacidades.*
> *Datos sobre la vida afectiva o familiar, Nombres de Familiares, Dependientes y Beneficiarios.*
> *Datos sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales: Juicios en materia Laboral, Civil, Penal, Fiscal, Administrativa o de cualquier otra rama del Derecho.*
> *Datos de tránsito y movimientos migratorios: Información migratoria de las personas.*
>
> *Unidad Administrativa y cargo del Responsable.*

[1] Publicado el diecisiete de septiembre de dos mil doce en la Gaceta Oficial del Distrito Federal

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

• Unidad Administrativa: Dirección General de Administración en la Secretaría de Obras y Servicios.
• Cargo del Responsable: Director General de Administración en la Secretaría de Obras y Servicios.

Unidad Administrativa ante la cual se presentarán solicitudes para ejercer derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición de datos personales, así como la revocación del consentimiento.

a) Administrativa: Oficina de Información Pública de la Oficialía Mayor.
b) Domicilio Oficial: Plaza de la Constitución, No. 1, Primer Piso, Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, ciudad de México.
c) Dirección de correo Electrónico: oip.om@df.gob.mx

Tomando en cuenta lo expuesto, se advierte que tal y como lo sostiene el recurrente, que es el Ente recurrido el que debe contestar la solicitud de acceso a datos personales, lo cual es corroborado por la Secretaría de Obras y Servicios, quien informó en la atención brindada a la solicitud de acceso a datos personales con folio 0107000070613 (diverso al que dio origen al expediente en el que se actúa y sólo se trae a colación a manera de antecedente), que la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal es la competente para atender la solicitud de acceso a datos personales con folio 0114000092413 **al ser la Dependencia ante la cual se deben presentar las solicitudes para ejercer derechos de acceso**, rectificación, cancelación, oposición de datos personales, así como la revocación del consentimiento, respecto de los datos contenidos en el ***SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS EN LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS***.

El referido Sistema que está registrado a cargo del Ente Público en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales[2] de este Instituto y que entre otros,

[2] http://201.161.9.70/RSDP/ConsultaPublica.aspx

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

contiene datos personales y laborales de los servidores públicos, prestadores de servicios y prestadores de servicios social de la Secretaría de Obras y Servicios y cuya finalidad es administrar los recursos humanos y financieros destinados a los gastos para los servicios personales, conforme a las políticas, lineamientos, criterios y normas determinadas por la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal y la Secretaría de Finanzas, la **integración de los expedientes personales de los servidores públicos**, prestadores de servicios y prestadores de servicio social, **así como la administración de la nómina, prestaciones** y movimientos del personal.

Lo expuesto, adquiere mayor contundencia si se toma en cuenta que al rendir su informe de ley, el Ente recurrido expresamente reconoció su competencia para atender la solicitud de acceso a datos personales origen del presente recurso de revisión.

En esa orden de ideas, se concluye que el agravio identificado con el inciso **ii)** resulta **fundado** y lo procedente sería ordenar al Ente Público que emita un pronunciamiento categórico en el que de manera clara informe que es competente para atender la solicitud de acceso a datos personales origen del expediente en el que se actúa y emita una respuesta categórica a lo solicitado.

No obstante, debido a que en la respuesta impugnada la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal manifestó que lo solicitado se trataba de un **trámite** personal e individual en función de la presentación de la documentación requerida para tal efecto (sin especificar el nombre del trámite a través del cual se podía obtener la expedición de la evolución salarial del interés del particular), a efecto de contar con elementos que permitan aclarar si el dicho del Ente recurrido es cierto, este Instituto procede a analizar el *"Instructivo para la elaboración de constancias de evolución salarial"* (documental exhibida por el Ente Público) el cual refiere lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

CONCEPTO:

La Constancia de Evolución Salarial es el documento que refleja como ha evolucionado en sueldo, la categoría que tuvo el trabajador después de la fecha de su baja.

Este documento se le otorga al personal que tiene más de un año de jubilado y/o pensionado, para que lo presente ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado (ISSSTE) y así se incremente su pensión.
…

Artículo 57.
…
La cuantía de las pensiones se aumentará anualmente conforme al incremento que en el año calendario anterior hubiese tenido el Índice Nacional de Precios al Consumidor con efectos a partir del día primero del mes de enero de cada año.

Oficio SP/01377 emitido por el ISSSTE.

Sobre la normatividad para la elaboración de Constancias de Evolución e Incremento Salarial, habrá que distinguir dos situaciones diferentes, la primera respecto a la correcta aplicación de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley que nos rige; en tanto que la segunda, versa sobre el cumplimiento de sentencia emitidas por autoridad judicial competente en los casos en que el Instituto es condenado a cubrir pensiones, en las que para fijar la nueva cuota pensionaria se incluyen algunas otras remuneraciones que no cotizaron al fondo de pensiones.

En el primer supuesto, *lo que se requiere para incrementar el monto de las pensiones a partir del 1º de enero de cada año, conforme lo dispone el artículo 57 de la Ley del ISSSTE, es contar con los elementos necesarios que permiten conocer el aumento que tuvo el año inmediato anterior el puesto que desempeño como activo, hasta el momento en que causó baja para pensionarse el extrabajador, para cuyo efecto* ***se requiere la Constancia respectiva se asienten los siguiente datos:***

- ***Nombre del ex trabajador.***
- ***Denominación del puesto que ocupó***
- ***Código funcional***
- ***Nivel salarial***
- ***Porcentaje de incremento otorgado a ese puesto, el año inmediato anterior.***

Cabe señalar que el porcentaje de incremente deberá ser acorde al concedido al nivel salarial correspondiente, dejando a un lado el impacto que para efectos de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

retabulaciones, renivelaciones o cualquier otra causa que, además hubiera tenido el puesto.

Por lo que respecta a otra situación, esto es, el dar debido cumplimiento a las sentencias pronunciadas por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa o por algún Juzgado Federal*, es importante señalar que las Constancias de Evolución Salarial que se solicitan tratándose de los supuesto establecidos por el artículo 57, párrafo tercero de la Ley del ISSSTE, es necesario que las Constancias que se expidan contengan todos y cada uno de los conceptos que el trabajador percibió en el servicio activo. Esto es,* ***se deberá desglosar el sueldo presupuestal, el sobresueldo, la compensación adicional, el reconocimiento mensual, o cualquier otra cantidad que se haya pagado durante el último año inmediato anterior a la fecha de baja, no obstante que estas, se depositarán en una cuenta bancaria a favor del interesado y se cubrieran discrecionalmente****, dichos conceptos se deben tomar en cuenta para fijar la cuota inicial de pensión conforme al criterio sostenido por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa según jurisprudencia No. 69 de dicho Tribunal.*
…

NORMAS GENERALES

- *La Constancia de Evolución Salarial consta de dos rubros principalmente; en el primero se incluyen los datos generales del puesto en cuestión y en el segundo se presenta una tabla que es propiamente la evolución del puesto del trabajador.*

…

Por su parte, la Circular Uno[3] publicada el ocho de agosto de dos mil doce en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, normatividad aplicable al Ente Público dispone lo siguiente:

ABREVIATURAS Y GLOSARIO DE TÉRMINOS

DGA: ***Las Direcciones Generales****, Ejecutivas o de Área, u homólogas,* ***encargadas de la Administración en las Dependencias*** *o sus equivalentes en el caso de las Entidades.*

1.3 CONTRATACIÓN, NOMBRAMIENTOS, IDENTIFICACIÓN Y EXPEDIENTES DE PERSONAL
…
1.3.15 ***El titular de la DGA*** *o equivalente de cada Dependencia, Órgano Desconcentrado o Entidad,* ***será el responsable de*** *expedir la documentación oficial que certifique la trayectoria laboral de las y los trabajadores activos y que hayan causado baja, así como*

[3] http://cgservicios.df.gob.mx/prontuario/vigente/4846.pdf

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

la de ***expedir evoluciones salariales de la última categoría y nivel salarial en la que causaron baja, de conformidad con el instructivo para elaboración de hojas de servicio emitido por el ISSSTE.***
…

De las transcripciones anteriores, se puede concluir lo siguiente:

A. El titular de las Direcciones Generales de Administración en las Dependencias (en este caso la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal), Órganos desconcentrados o Entidades, **son los responsables de expedir** entre otros documentos, las **evoluciones salariales** de la última categoría y nivel salarial en la que causaron baja, de conformidad con el instructivo para elaboración de hojas de servicio emitido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado (ISSSTE).

B. La Constancia de Evolución Salarial es el documento que refleja cómo ha evolucionado en sueldo, la categoría que tuvo el trabajador después de la fecha de su baja.

C. Existen dos tipos de Constancia de Evolución Salarial a saber:

1. Nace con motivo de la correcta aplicación de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado (ISSSTE) y en ella se asientan los siguientes datos: nombre del ex trabajador, denominación del puesto que ocupó, código funcional, nivel salarial y porcentaje de incremento otorgado a ese puesto, el año inmediato anterior.

2. Tiene su origen en el cumplimiento de sentencias emitidas por autoridad judicial competente en los casos en que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado es condenado a cubrir pensiones y se incluyen algunas otras remuneraciones que no cotizaron al fondo de pensiones. En éstas se debe desglosar **el sueldo presupuestal, el sobresueldo, la compensación adicional, el reconocimiento mensual, o cualquier otra cantidad que se haya pagado durante el último año inmediato anterior a la fecha de baja**, independientemente de que éstas se depositarán en una cuenta bancaria a favor del interesado y se cubrieran discrecionalmente.

Al respecto, si por una parte se toma en cuenta que en la solicitud de acceso a datos personales origen del expediente en el que se actúa, se solicitó la "***expedición de la evolución salarial*** *de la plaza Director General "B" adscrita a la Secretaría de Obras y*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Servicios del Gobierno del DF que ocupó Héctor _____ hasta el quince de abril de dos mil tres. Documento que deberá comprender del dieciséis de abril de dos mil dos (un año anterior a su baja) hasta la fecha actual y que incluya por separado a) sueldo, b) sobresueldo, c) compensación y d) cualquier otra remuneración periódica que haya correspondido o corresponda al referido puesto" (sic) y por la otra, que en términos de la normatividad analizada, el documento de interés se genera obligadamente a través del trámite denominado ***"Constancia de Evolución Salarial"***, el cual, en el presente caso, es expedido por la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, se concluye que **para acceder al documento** de interés del ahora recurrente **es mediante un trámite**.

Lo anterior, resulta ser así ya que para que el Ente Público se encuentre en posibilidades de expedir la evolución salarial solicitada, **el particular necesariamente debe realizar el trámite denominado** *"Constancia de Evolución Salarial"*. Esto es, para la obtención del documento de su interés deben cumplirse forzosamente con las normas, políticas, procedimientos y lineamientos, previamente autorizados, siendo en el presente asunto la realización del trámite de mérito.

Bajo ese argumento, se concluye que a través de la solicitud de acceso a datos personales que originó el presente recurso de revisión, **el particular no está requiriendo el acceso a sus datos personales que detente el Ente Público** [en cualquiera de sus categorías (identificativos, electrónicos, **laborales**, patrimoniales, datos sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, académicos; de tránsito y movimiento migratorios, sobre su salud, datos biométricos o datos especialmente protegidos sensibles) o bien, que se encuentren relacionados con el tratamiento de sus datos personales]; **sino que utilizando la vía de acceso a datos personales, pretende obtener la generación de la constancia de evolución salarial**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

con las características de su interés, documento que como quedó analizado, sólo puede obtenerse a través del trámite denominado *"Constancia de Evolución Salarial"*.

En virtud de lo anterior, es innegable que lo requerido no puede ser satisfecho vía el acceso a datos personales, pues caber recordar que las solicitudes de acceso a datos personales, tienen por finalidad conceder a los titulares de la información de carácter personal, el acceso a sus datos que se encuentran en posesión de los entes públicos, para su tratamiento, en ejercicio de las facultades legales conferidas, hipótesis que no se actualiza en el presente asunto.

A efecto de robustecer lo anterior, se estima pertinente citar los siguientes artículos relacionados con el derecho de acceso a datos personales, regulado en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, cuyo texto se transcribe a continuación:

LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL DISTRITO FEDERAL

Artículo 1.- *La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer los principios, derechos, obligaciones y procedimientos* ***que regulan la protección y tratamiento de los datos personales en posesión de los entes públicos****.*

Artículo 2.- *Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:*

Datos personales: La información *numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo* ***concerniente a una persona física, identificada o identificable.*** *Tal y como son, de manera enunciativa y no limitativa: el origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, la vida afectiva y familiar, el domicilio y teléfono particular, correo electrónico no oficial, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, preferencia sexual, la huella digital, el ADN y el número de seguridad social, y análogos;*

…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Interesado: Persona física titular de los datos personales que sean objeto del tratamiento al que se refiere la presente Ley;

…

Artículo 26.- Todas las personas, *previa identificación mediante documento oficial,* ***contarán con los derechos de acceso****, rectificación, cancelación y oposición* ***de sus datos personales en posesión de los entes públicos****, siendo derechos independientes, de tal forma que no puede entenderse que el ejercicio de alguno de ellos sea requisito previo o impida el ejercicio de otro.*

…

Artículo 27.- El derecho de acceso se ejercerá para solicitar y obtener información de los datos de carácter personal *sometidos a tratamiento, el origen de dichos datos, así como las cesiones realizadas o que se prevén hacer, en términos de lo dispuesto por esta Ley.*

…

Artículo 32.-

…

Sin perjuicio de lo que dispongan otras leyes, sólo el interesado o su representante legal, previa acreditación de su identidad, ***podrán solicitar al ente público, a través de la oficina de información pública competente, que le permita el acceso****, rectificación, cancelación o haga efectivo su derecho de oposición,* ***respecto de los datos personales que le conciernan y que obren en un sistema de datos personales en posesión del ente público.***

…

LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL DISTRITO FEDERAL

5. *Los* ***datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán****, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes* ***categorías****:*

I. ***Datos identificativos****: El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, demás análogos;*

II. ***Datos electrónicos:*** *Las direcciones electrónicas, tales como, el correo electrónico no oficial, dirección IP (Protocolo de Internet), dirección MAC (dirección Media Access Control o dirección de control de acceso al medio), así como el nombre del usuario, contraseñas, firma electrónica; o cualquier otra información empleada por la persona, para su identificación en Internet u otra red de comunicaciones electrónicas;*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

*III. **Datos laborales:** Documentos de reclutamiento y selección, nombramiento, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio, demás análogos;*

*IV. **Datos patrimoniales:** Los correspondientes a bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales, demás análogos;*

*V. **Datos sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales:** La información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier otra rama del Derecho;*

*VI. **Datos académicos:** Trayectoria educativa, calificaciones, títulos, cédula profesional, certificados y reconocimientos, demás análogos;*

*VII. **Datos de tránsito y movimientos migratorios:** Información relativa al tránsito de las personas dentro y fuera del país, así como información migratoria;*

*VIII. **Datos sobre la salud:** El expediente clínico de cualquier atención médica, referencias o descripción de sintomatologías, detección de enfermedades, incapacidades médicas, discapacidades, intervenciones quirúrgicas, vacunas, consumo de estupefacientes, uso de aparatos oftalmológicos, ortopédicos, auditivos, prótesis, así como el estado físico o mental de la persona;*

*IX. **Datos biométricos:** huellas dactilares, ADN, geometría de la mano, características de iris y retina, demás análogos;*

*X. **Datos especialmente protegidos (sensibles):** origen étnico o racial, características morales o emocionales, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas, filosóficas y preferencia sexual; y*

XI. Datos personales de naturaleza pública: aquellos que por mandato legal sean accesibles al público.
…

***42.** Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición son personalísimos y, serán ejercidos directamente por el interesado o su representante legal.*
…

***44. El derecho de acceso es la prerrogativa del interesado a obtener información acerca de si sus propios datos de carácter personal** están siendo objeto de tratamiento, la finalidad del tratamiento que, en su caso, se esté realizando, así como la*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

información disponible sobre el origen de dichos datos y las comunicaciones realizadas o previstas de los mismos.

45. El interesado podrá, a través del derecho de acceso, obtener información relativa a datos concretos, *a datos incluidos en un determinado sistema o la totalidad de los datos sometidos a tratamiento en los sistemas de datos personales en posesión de un ente público.*

En virtud de lo expuesto, es de concluirse que la parte de la respuesta emitida por el Ente Público donde informó que "…*en virtud de tratarse de un trámite personal e individual en función de la presentación de la documentación requerida para tal efecto, el interesado cuya última Dependencia en el Gobierno de Distrito Federal haya sido la Oficialía Mayor, deberá acudir de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 14:30 horas, a la siguiente dirección: Plaza de la Constitución No, 1, Planta Baja, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06068*." fue apegada a derecho y observó correctamente lo dispuesto en la ley de la materia y los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, al haber orientado al particular para que realizara el trámite.

A efecto de ilustrar lo expuesto, se trae a colación el numeral 43, párrafo segundo de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, el cual señala:

43. *Los entes públicos deberán observar, de forma complementaria a lo establecido en la Ley y en los Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal, las disposiciones previstas en este título.*

En caso de que la solicitud presentada no corresponda a una solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición sobre datos de carácter personal la Oficina de Información Pública deberá notificarlo *dentro del plazo de cinco días hábiles al solicitante* ***y, en su caso****,* ***orientarlo para que*** *presente una solicitud de información pública o* ***realice el trámite que corresponda****.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En ese sentido, ya que acorde a lo previsto en el numeral 43, párrafo segundo de los Lineamientos referidos, cuando **la solicitud presentada no corresponda a una solicitud de acceso sobre datos de carácter personal** la Oficina de Información Pública deberá notificarlo al solicitante y, en su caso, **orientarlo para que realice el trámite que corresponda**, actuación que observó el Ente Público al emitir su respuesta.

No obstante lo anterior, si bien, como ya quedó analizado a lo largo del presente Considerando, fue correcto que el Ente Público le indicara al particular que para obtener el documento de su interés debía realizar el trámite, lo cierto es que el Ente recurrido fue omiso en informarle claramente si era el competente para atender el requerimiento formulado, así como el nombre del trámite a través del cual podía obtener el documento de su interés, por lo que la respuesta impugnada no le brinda certeza jurídica respecto al trámite que debía realizar el particular ante la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal.

Sin que sea obstáculo para la determinación anterior, que el Ente Público al rendir su informe de ley haya señalado los documentos que debía presentar el ahora recurrente para obtener el documento denominado *"Constancias de Evolución Salarial*", pues cabe recordar que el informe de ley no constituye una oportunidad para subsanar, mejorar, complementar o aportar nuevos elementos a la respuesta impugnada, sino que sólo es un medio para defender su legalidad en los términos en que fue notificada al particular.

Por todo lo expuesto, resulta procedente ordenar al Ente Público que emita un pronunciamiento categórico en el que de manera clara precise que es competente para atender la solicitud de acceso a datos personales origen del presente recurso de revisión e indique el nombre del trámite a través del cual el particular puede obtener el

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

documento de su evolución salarial **haciendo las aclaraciones que estime pertinentes**, lo anterior a fin de brindarle certeza jurídica al recurrente.

Por otra parte, respecto al agravio identificado con el inciso **iii)** en el que el recurrente se inconformó porque *"el carecer de la documentación solicitada le causa agravio ya que le impide justificar ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) su derecho para actualizar su pensión con los años y emolumentos totales que laboró y disfrutó cuando fue Director General "B" en la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno del Distrito Federal"* (sic), es de señalar que el mismo es **inoperante** e **inatendible**, ya que de su lectura, se advierte que no está orientado a combatir la legalidad de la respuesta impugnada, sino a manifestar que al no contar con el documento solicitado se impedía realizar la actualización de su pensión ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40, primer párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y el diverso 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso y la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **modificar** la respuesta emitida por la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, y ordenarle que emita un pronunciamiento categórico en el que de manera clara precise que es competente para atender la solicitud de acceso a datos personales origen del presente recurso de revisión e indique el nombre del trámite a través del cual el ahora recurrente puede obtener el documento de su evolución salarial haciendo las aclaraciones que estime pertinentes, lo anterior a fin de brindarle certeza jurídica al recurrente.

Asimismo, dentro del plazo de cinco días posteriores a la notificación de la presente resolución, el Ente Público deberá informar al recurrente que la respuesta recaída a su

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

solicitud de acceso a datos personales se encuentra disponible en la Oficina de Información Pública, atento a lo dispuesto por el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Con fundamento en el artículo 34, penúltimo párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, la respuesta que se emita en cumplimiento a la presente resolución deberá ser entregada en la Oficina de Información Pública de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, previa acreditación de su identidad.

QUINTO. Esta Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 40, primer párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y el diverso 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso y la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal y se le ordena emita una nueva en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Público para que informe

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 39, párrafo tercero de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y el diverso 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Público.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el catorce de agosto de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20